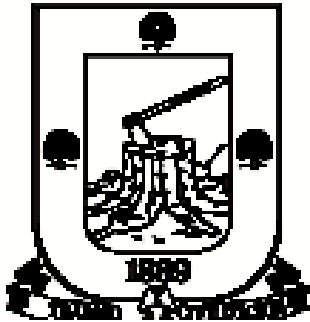




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2065

ARMENIA 17 DE OCTUBRE DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 102 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

(Pág. 2-3)



Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 102 DE 2017***POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 del 2015 y la Resolución 4350 de 1998 y Decreto 2660 de 1998.

CONSIDERANDO

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece de la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común y la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

Que en igual sentido el artículo 365 ídem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directa o indirectamente, o a través de particulares, pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 080 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo Municipal de Transporte de pasajeros se reunieron con las Autoridades Municipales con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costos del transporte.

Que la Resolución 4350 del 31 de Diciembre de 1998, determina que las autoridades municipales competentes elaborarán los estudios de costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.



Despacho Alcalde

Que mediante el Decreto 094 del 2016, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio Público de Transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir el primero (01) de Octubre del año 2016.

Que la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros para la ciudad de Armenia.

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar la tarifa en cien pesos (\$100).

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde de Armenia procede a modificar la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, así:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días hábiles y el día sábado, la suma de mil ochocientos pesos (\$1.800).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días dominicales y festivos, la suma de mil novecientos pesos (\$1.900).

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena de incurrir el conductor en la contravención prevista en el artículo 131, literal B, numeral 15, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de Noviembre de (2017), con el objeto de ser informado ante la comunidad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 094 del 19 de Septiembre de 2016.

Dado en Armenia Quindío a los **11 OCT 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó/Elaboró: Suleny O. Q. – Abogada SETTA
Revisó: Oscar M. Porras A – Ingeniero de Vías SETTA
Revisó: Jannier Andrés L.T. Jurídico de la Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó: Dra. Fanny Amparo Martínez Tafur Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó: Dra. Sandra Mercedes Herrera González – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Dr. Mauricio A. Sossa G – Asesor Jurídico del Despacho